

**Al contestar refiérase
al oficio N° 20536**

29 de noviembre de 2022
DCA-3123

Señor
Mauricio Batalla Otárola
Director
Dirección Ejecutiva
CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD
notificaciones.contratos@conavi.go.cr

Estimado señor:

Asunto: Se otorga autorización para realizar una contratación directa concursada bajo la modalidad de entrega según demanda, para complementar las zonas faltantes a nivel nacional que requieren labores de mantenimiento periódico y rehabilitación del pavimento de la red vial nacional pavimentada; contratación que contará con 2 líneas para la atención de las zonas: a) línea No. 1: 1-1 San José, 1-2 Puriscal y 1-9 Heredia y b) línea No. 2: 3-1 Puntarenas, 3-2 Quepos y 2-2 Cañas, por un monto máximo para la línea No. 1 de ¢11.000.000.000,00 y para la No. 2 de ¢9.500.000.000,00

Nos referimos a su oficio No. DIE-EX-07-2022-1083 (09) del 18 de octubre de 2022, recibido el 19 de ese mismo mes en esta Contraloría General de la República, mediante el cual se solicitó la autorización descrita en el asunto.

Mediante los oficios No. 18058 (DCA-2919) y 19530 (DCA-3026) del día 26 de octubre y 14 de noviembre del 2022 respectivamente, esta División le solicitó a la Administración que aportará información adicional; ambos documentos fueron atendidos mediante los oficios No. DIE-01-2022-1155 (09) y el DIE-EX07-2022-1235 (09) del 1 y 15 de noviembre respectivamente.

I.- Antecedentes y justificación de la solicitud.

Como razones dadas para justificar la presente solicitud, la Administración manifiesta lo siguiente:

1. El Consejo Nacional de Vialidad, en adelante CONAVI, mediante los oficios Nos. 04034 (DCA-1116) de 16 de marzo de 2021, 03821 (DCA-1062) de 11 de marzo de 2021, 04120 (DCA-1138) de 17 de marzo de 2021, 03891 (DCA-1076) de 12 de marzo de 2021, 03613

(DCA-03613) de 8 de marzo de 2021, 03712 (DCA-1019) de 10 de marzo de 2021, 03730 (DCA-1028) de 10 de marzo de 2021 y 03872 (DCA-1072) de 12 de marzo de 2021, cuenta con la autorización de este órgano contralor para realizar contrataciones directas concursadas para llevar a cabo labores de mantenimiento periódico y rehabilitación del pavimento de la red vial nacional pavimentada.

2. Mediante el oficio No. 15756 (DCA-2700) del 28 de setiembre de 2022, este órgano contralor otorga modificación de cada uno de las autorizaciones antes mencionadas, en relación con la inclusión de renglones de pago para la contratación y el plazo de ejecución, específicamente los condicionamientos No. 1 y 3, en cuanto a incorporar 11 renglones de pago para ajustarse a la norma técnica CR-2020 y se modifique el plazo de vigencia del contrato para que se lea: *“El plazo máximo de la contratación será de 730 días naturales, contados a partir de la orden de inicio. [...]”*
3. Que dichas contrataciones tienen como antecedente la Licitación Pública 2014LN000018-0CV00 denominada “MP y R Mantenimiento Periódico y Rehabilitación del Pavimento de la Red Vial Nacional Pavimentada” que incluyó 10 líneas distribuidas por zonas geográficas para la prestación del servicio, por lo cual, según el listado anterior únicamente resta promover la contratación para las siguientes regiones distribuidas en 2 líneas: a) línea No.1 (zonas 1-1 San José, 1-2 Puriscal y zona 1-9 Heredia) y b) línea No. 2 (zonas 3-1 Puntarenas, 3-2 Quepos y 2-2 Cañas).
4. Menciona el CONAVI que mediante el oficio No. 14108 (DCA-3390) de fecha 15 de setiembre de 2020, la Contraloría General de la República autorizó a ese Consejo modificar el contrato suscrito con la empresa Constructora Meco S. A., derivado de la Licitación Pública No. 2014LN-000018-0CV00 para la prestación de “MP y R Mantenimiento Periódico y Rehabilitación del Pavimento de la Red Vial Nacional Pavimentada”; modificación que implicaba aumentar el plazo de la contratación en la línea No.1 (zonas 1-1, 1-2 y zona 1-9 Heredia) por 624 días naturales adicionales, plazo que vence en febrero de 2023.
5. Mediante el oficio No. 04482 (DCA-1230) de fecha 23 de marzo de 2021, la Contraloría General de la República archivó la solicitud de autorización para ampliar el plazo original de vigencia del contrato para la línea No. 2 (zonas 3-1 Puntarenas, 3-2 Quepos y 2-2 Cañas); ello derivado de la gestión de retiro de la solicitud por parte del propio CONAVI.
6. En atención a lo anterior, la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes señaló en lo que interesa: *“Con la gestión que actualmente se promueve se solventaría de (sic) la necesidad de las únicas 6 zonas que no contarían con una contratación para el mantenimiento periódico y rehabilitaciones de la superficie de ruedo, como lo es la zona 1-1, 1-2, 1-9, 3-1, 3-2 y 2-2”*
7. Señala que la razón principal por la cual se requiere la presente autorización se debe a que para la línea No. 1 el contrato de mantenimiento vence en febrero del año 2023 y para la

- línea No. 2 no se cuenta actualmente con la prestación del servicio por ningún contratista; situación que provoca que es necesario brindar una atención debida y oportuna a la red vial nacional en ambas zonas, lo cual implica realizar un procedimiento excepcional para atender la conservación de la superficie de ruedo mediante el mantenimiento periódico o de rehabilitación de pavimentos, dado que la única que cuenta con contrato vigente vence en los próximos 3 meses.
8. Menciona el CONAVI que ha venido formulando de forma paralela el nuevo pliego de condiciones para promover la licitación plurianual para la conservación de la red vial nacional; concurso que sustituirá todas las contrataciones directas autorizadas. En este sentido, requiere estandarizar los plazos para que los contratos que resulten de dichos concursos autorizados (las 10 líneas que componen la red vial pavimentada) finalicen en la misma fecha, a efecto de evitar un desfase con respecto al inicio de la ejecución contractual del procedimiento ordinario y así la Administración pueda velar por el interés supremo y no dejar desatendida la red vial en ningún periodo.
 9. Que el plazo de 730 días naturales que ahora solicita, permitirá también poder trabajar en los cambios que ha venido solicitando el órgano contralor para las futuras contrataciones plurianuales e incorporarlas a los pliegos de condiciones de la licitación.
 10. Se adjunta el cronograma del procedimiento ordinario que propone el CONAVI para contratar los servicios de forma plurianual. En este sentido, requiere estandarizar los plazos para que los contratos que resulten de la presente autorización coincidan con los contratados mediante la Contratación Directa Concursada No. 2022CD-000128-0006000001; promovida para las 8 zonas que completan la atención de la red vial pavimentada.
 11. La Administración señala que la presente contratación iniciará su ejecución para el año 2023, por lo cual se ha asignado en el anteproyecto de presupuesto del próximo período presupuestal para cada una de estas líneas, las siguientes suma: a) un monto para la línea No.1 de: ₡1.564.864.382,24 (zonas 1-1, 1-2 y 1-9) y b) para la línea No.2 de ₡1.173.648.286,68 (zonas 2-2, 3-1 y 3-2). Mediante el oficio GCSV-01-2022-3399 del 28 de octubre 2022, la Administración se compromete a reservar los recursos necesarios para la ejecución contractual para el año 2024.
 12. El resumen, las condiciones que el CONAVI propone para ejecutar las contrataciones directas concursadas para los servicios de mantenimiento de la real vial pavimentada de las líneas No. 1 y 2 se detallan de la siguiente manera:

Región	Modalidad	Monto económico	Plazo
Línea No. 1: 1-1 San José, 1-2 Puriscal y 1-9 Heredia	Entrega según demanda	₡11.000.000.000,00	730 días naturales

3-1 Puntarenas, 3-2 Quepos y 2-2 Cañas	Entrega según demanda	¢9.500.000.000,00	730 días naturales
--	-----------------------	-------------------	--------------------

II.- Criterio de la División.

La solicitud presentada corresponde al planteamiento del CONAVI para que le sea autorizada la posibilidad de realizar contrataciones directas concursadas para complementar las zonas faltantes a nivel nacional que requieren labores de mantenimiento periódico y rehabilitación del pavimento de la red vial nacional pavimentada; contratación que contará con 2 líneas para la atención de las zonas: a) línea No. 1: 1-1 San José, 1-2 Puriscal y 1-9 Heredia y b) línea No. 2: 3-1 Puntarenas, 3-2 Quepos y 2-2 Cañas, por un monto máximo para la línea No. 1 de ¢11.000.000.000,00 y para la No. 2 de ¢9.500.000.000,00.

Los términos sobre los cuales se requiere que sean autorizadas las contrataciones directas en lo que interesa a efectos del trámite son: **a)** Modalidad: contratación directa concursada bajo la modalidad de “entrega según demanda”; **b)** Monto autorizado por línea: a) línea No. 1: 1-1 San José, 1-2 Puriscal y 1-9 Heredia por un monto máximo de ¢11.000.000.000,00 y b) línea No. 2: 3-1 Puntarenas, 3-2 Quepos y 2-2 Cañas por la suma de ¢9.500.000.000,00; **c)** Plazo: dos años (730 días naturales); **d)** Alcance: para realizar los trabajos de Mantenimiento Periódico y Rehabilitación del Pavimento de la Red Vial Nacional pavimentada.

La gestión ha sido incoada como una gestión de contratación de urgencia, por lo cual este órgano contralor procederá a analizar lo expuesto por la Administración, de conformidad con las siguientes apreciaciones:

a) Sobre la gestión presentada bajo la causal de procedimiento de urgencia.

Según la gestión presentada, consta la remisión del acuerdo No. ACA 2-22-523 (74) de 01 de septiembre de 2022, que transcribe el artículo 4 de la Sesión Ordinaria 61-2022 celebrada ese mismo día, mediante el cual se hace de conocimiento que el Consejo de Administración autorizó a la Dirección Ejecutiva para gestionar las solicitudes de contratación por urgencia para cada uno de los procesos a cargo del CONAVI, entre los cuales se incluye el procedimiento de “*mantenimiento periódico de la red vial pavimentada*”. (Ver expediente de la solicitud de autorización directa No. CGR-SCD-2022006909, folio 1)

Ahora bien, de conformidad con los artículos 80 de la Ley de Contratación Administrativa y 140 del Reglamento a dicha ley, le corresponde a este órgano contralor valorar la existencia de una situación cuya atención sea calificada de urgente; es decir, que pueda provocar lesión al interés público, daños graves a las personas o irreparables a las cosas, en caso de que no se adopten de inmediato las medidas pertinentes.

Para el caso en concreto, observa este órgano contralor que según los términos del Consejo de Administración ha autorizado solicitar un procedimiento de urgencia, sin embargo en la solicitud no se ha hecho mayor desarrollo sobre las consideraciones de urgencia que justificaría la aplicación de los artículos 80 de la Ley de Contratación Administrativa y 140 de su Reglamento.

Por el contrario, únicamente motiva que la referida autorización se requiere en atención a la vinculación de estos servicios para complementar las zonas pendientes no incluidas en la anteriormente otorgada al CONAVI, según el oficio No. 15756 (DCA-2700) del día 28 de setiembre de 2022; oficio mediante el cual se autorizó modificar las contrataciones directas otorgadas desde marzo del año 2021 para el mantenimiento periódico de la red vial pavimentada.

Tales zonas se encontraban pendientes según lo señala el CONAVI, dado que mediante el oficio No. 14108 (DCA-3390) de fecha 15 de setiembre de 2020, la Contraloría General de la República autorizó a ese Consejo modificar el contrato suscrito con la empresa Constructora Meco S.A., derivado de la Licitación Pública 2014LN-000018-0CV00, ampliando el plazo de la contratación en la línea No.1 (zonas 1-1, 1-2 y zona 1-9 Heredia) en 624 días naturales; vigencia contractual que vence en febrero de 2023.

En cuanto a la línea No. 2 objeto de la presente solicitud, mediante el oficio No. 04482 (DCA-1230) de fecha 23 de marzo de 2021, la Contraloría General de la República archivó la solicitud de autorización para modificar el contrato anterior, a efecto de ampliar el plazo de vigencia del contrato, esto a petición del mismo CONAVI; línea que no cuenta con un contrato vigente; esto aún y cuando el retiro de la gestión tiene más de 1 año de realizada.

Así las cosas, según los propios argumentos de la Administración mantiene una relación contractual vigente hasta febrero del 2023 (línea No. 1), por medio de la cual puede abastecer oportunamente de las necesidades de los servicios de mantenimiento periódico y rehabilitación vial y para la otra línea, mantiene pendiente la prestación de servicios, sin que justifique los motivos por los cuales esas zonas no cuenta con un contrato vigente.

Por tanto, si bien existen motivos de interés público que justifican la necesidad de proveerse de estos servicios por parte del CONAVI, este órgano contralor considera que no se han brindado las justificaciones que ameriten autorizar un procedimiento de urgencia, por lo cual procede a denegar la autorización bajo esos términos. No obstante lo anterior, para atender la necesidad institucional, es criterio de este Despacho que se debe abordar la presente gestión como una autorización para tramitar una contratación directa con fundamento en el artículo 2 bis inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa y 146 y 147 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

b) Sobre la autorización para realizar una contratación directa concursada.

Si bien en el apartado anterior de este oficio se denegó la autorización de un procedimiento de urgencia, este órgano contralor estima que considerando la relevancia del objeto de la contratación, procede analizar si es viable otro mecanismo temporal que permita atender la necesidad pública.

Dentro de las apreciaciones observadas en la presente gestión, consta que el CONAVI ejecutó la Contratación Directa Concursada No. 2022CD-000128-0006000001 promovida para las 8 zonas autorizadas mediante los oficios Nos. 04034 (DCA-1116) de 16 de marzo de 2021, 03821 (DCA-1062) de 11 de marzo de 2021, 04120 (DCA-1138) de 17 de marzo de 2021, 03891 (DCA-1076) de 12 de marzo de 2021, 03613 (DCA-03613) de 8 de marzo de 2021, 03712 (DCA-1019) de 10 de marzo de 2021, 03730 (DCA-1028) de 10 de marzo de 2021 y 03872 (DCA-1072) de 12 de marzo de 2021.

Al respecto, de las labores de mantenimiento periódico y rehabilitación de la Red Vial Nacional Pavimentada, según los términos de la Licitación Pública No. 2014LN-000018-0CV00, corresponde a un total de 10 líneas, que por medio del anterior concurso (Contratación Directa Concursada No. 2022CD-000128-0006000001) se han ejecutado la contratación de 8 de ellas.

Por ello, señala el CONAVI como razones de interés público que motivan gestionar una nueva autorización para ejecutar un procedimiento excepcional para solventar esta necesidad, ello mientras se promueve un concurso que proporcione un contrato plurianual para la atención de este servicio, las siguientes justificantes:

1. Que los servicios de mantenimiento y rehabilitación de la red vial pavimentada debe ser permanente, con el fin de mantener las vías en un adecuado nivel de transitabilidad y seguridad para los usuarios.

2. Que los procesos ordinarios de contratación de este tipo de labores, por tratarse de licitaciones públicas, han demorado cerca de 18 meses, entre el lanzamiento del concurso (emisión de la resolución de inicio) y la orden de inicio de los proyectos. Lo anterior, ha llevado históricamente a solicitar diversos permisos ante el órgano contralor, ya sea para ampliar contrataciones en ejecución, realizar contrataciones directas con un contratista en específico o bien promover contrataciones directas concursadas; esto por la complejidad del cartel del proceso ordinario y los plazos extensos en las diferentes etapas del procedimiento.

3. Que el proceso ordinario para sustituir la Licitación Pública No. 2014LN-000018-0CV00 llevaba más de un año de publicado cuando fue dejado sin efecto en agosto de 2021, por indicación de la Contraloría General, con ocasión de los acontecimientos que se presentaron en junio de 2021, sobre los presuntos actos de corrupción investigados por el Ministerio Público y los oficios No. DFOE-CIU-0151, mediante el cual indicó como asunto de referencia: *“Remisión de orden No. DFOE-CIU-ORD-00001-2021 acerca de las labores de conservación vial a cargo del CONAVI y su concordancia con el modelo de gestión para*

resultados”, por medio de los cuales ha ordenado eliminar del SICOP los procedimientos licitatorios Nos. 2020LN-000004-0006000001 y 2021LN-000001- 0006000001, mismos que sustituyen las autorizaciones anteriores y la presente gestión.

4. La falta de contratos de mantenimiento, aunado a la atípica estación lluviosa que se ha presentado en este año 2022, indica la LanammeUCR está presentando un retroceso en el estado de la red vial, que en el peor escenario se estaría requiriendo de una inversión cercana a los ₡235.000,00 millones, para restituir a la condición originalmente detectada a finales del año 2020.

Así las cosas, comparte esta División lo indicado por la Administración en el sentido que es imprescindible mantener la red vial nacional en condiciones óptimas para reducir la inversión de recursos e intervenciones de alto impacto, a efecto de garantizar la transitabilidad de personas, el comercio, el turismo y la seguridad vial por las carreteras. Además, considerando que se encuentra en trámite el procedimiento ordinario, que según el compromiso del CONAVI y las proyecciones del proceso licitatorio implican que este Consejo se encuentra en la actividad: de *“Sumario de cantidades - actualización CR-2020 y análisis de red”*, fijando la apertura prevista del concurso se prevé para el día 31 de enero de 2024, se anexa a este oficio el respectivo cronograma. (Ver expediente de la solicitud de autorización directa No. CGR-SCD-2022006909, folio 11)

Es importante resaltar que según lo ha manifestado la Administración, con las presentes 2 líneas se cubre la totalidad de las necesidades que ocupa para satisfacer el fin público perseguido, por lo que no se requiere ninguna otra autorización para atender la situación de la red vial pavimentada.

Por ello, estima este órgano contralor que procede otorgar la autorización de un procedimiento excepcional, con la finalidad que se pueda complementar las labores de mantenimiento y rehabilitación de la red vial pavimentada, según las zonas dispuestas en el objeto contractual previsto en la Licitación Pública No. 2014LN-000018-0CV00.

En ese sentido, la Administración ha manifestado que requiere la autorización de un proceso de contratación directa concursada para contar con los siguientes renglones de pago, mismos que difieren con los previamente autorizados en el oficio No. 15756 (DCA-2700) del día 28 de setiembre de 2022, por cuanto ha indicado: *“Se aclara que los renglones de pago manifestados en las anteriores autorizaciones son los mismo que los que actualmente se quieren promover para las líneas 1 y 6, sin que varié (sic) el alcance o el objeto de cada ítem de pago , sin embargo, en un proceso de mejora por observaciones realizadas por algunos potenciales oferentes con respecto a ciertos códigos de ítems de pago, así como duplicidades en la promoción de la Contratación Directa Autorizada No. 2022CD-000128-0006000001 “Mantenimiento Periódico y rehabilitaciones del Pavimento de la Red Vial Nacional Pavimentada”, se realizó una revisión exhaustiva del CR-2020 y el MCV-2015 y se da una corrección a los códigos de los ítems a utilizar, nótese que la corrección corresponde a una modificación material y no de fondo, por cuanto el objeto de cada renglón de pago propuesto no*

se ve modificado. Por lo que se reafirma que los reglones de pago de la presente solicitud son coincidentes con los autorizados mediante oficio No. 15756-2022". (Ver expediente de la solicitud de autorización directa No. CGR-SCD-2022006909, folio 28):

Código de ítem	Descripción	Unidad	Norma
CR.204.02	Excavación en la vía	m3	CR2020
CR.301.01	Suministro, colocación y compactación sub base granular, graduación D	m3	Especificación especial y CR2020
CR.301.02	Suministro, colocación y compactación sub base granular, graduación C	m3	Especificación especial y CR2020
CR.301.02	Suministro, colocación de base granular para reacondicionamiento de la calzada, graduación C	m3	Especificación especial y CR2020
CR.414.05	Material de secado	m3	CR2020
CR.701.01	Cemento Portland	t	Especificación especial y CR2020
M.403 (1) A	Diseño de rehabilitaciones y sobre capas asfálticas	km	Especificación especial
M-41 (A2)	Bacheo a profundidad parcial con mezcla asfáltica en caliente	t	Especificación especial
M-41 (A)	Bacheo con mezcla asfáltica en caliente	t	Especificación especial
CR.415.01	Perfilado de capas asfálticas	m3	Especificación especial y CR2020
M-45 (A)	Pavimento bituminoso en caliente	t	Especificación especial
M-45 (E)	Pavimento bituminoso en caliente con polímeros	t	Especificación especial
CR.414.03	Sello de niebla asfáltica (fogseal)	l	CR2020
CR.411.01	Tratamiento superficial simple	m2	CR2020
CR.411.02	Tratamiento superficial doble	m2	Especificación especial y CR2020
CR.411.03	Tratamiento superficial triple	m2	Especificación especial y CR2020
CR.414.01	Riego de imprimación con emulsión asfáltica de cura rápida	l	Especificación especial y CR2020
CR.416.03	Ruteo y sellado de grietas	m	CR2020

CR.502.01	Bacheo del pavimento de concreto	m2	CR2020
CR.502.02	Sellado de juntas y grietas	m	CR2020
CR.502.03	Lechada	m3	CR2020
CR.502.04	Orificios para el sello	u	CR2020
CR.502.05	Fresado de la superficie (diamante)	m2	CR2020
CR.502.06	Quebrado y asiento del pavimento de concreto	m2	CR2020
CR.502.07	Fracturación y asiento del pavimento de concreto	m2	CR2020
CR.502.08	Encasotado y compactado del pavimento de concreto	m2	CR2020
CR.503.01	Sobrecapa de concreto hidráulico	m3	CR2020
CR.501.01	Pavimento de concreto hidráulico sin refuerzo	m3	CR2020
CR.501.02	Pavimento de concreto con refuerzo	m3	CR2020
CR.303.03	Reacondicionamiento de la calzada	m2	Especificación especial y CR2020
CV.210.02	Levantamiento de tapas de pozos	u	MCV2015
CR.412.01	Sello con lechada del tipo Slurry o microcapas	m2	CR2020
CR.420.01	Geomalla Biaxial	m2	CR2020
CR.634.04	Diseño de señalización horizontal permanente	km	Especificación especial
CR.634.02 (01) - A	Demarcación de línea discontinua (línea intermitente amarilla)	km	CR2020
CR.634.01 (01) - A	Demarcación de línea continua (línea continua amarilla)	km	CR2020
CR.634.01 (02) - A	Demarcación de línea continua (línea continua blanca)	km	CR2020
CR.634.02 (02) - A	Demarcación de línea discontinua (línea intermitente blanca)	km	CR2020
CR.634.03 -A	Demarcación de línea discontinua corta (línea intermitente blanca corta)	km	CR2020

CR.634.07 -A	Demarcación de letrero de alto	u	CR2020
CR.634.08 -A	Demarcación de letrero de ceda	u	CR2020
CR.634.10 - A	Demarcación de letrero de velocidad máxima	u	CR2020
CR.634.09 - A	Demarcación de letrero de escuela	u	CR2020
CR.634.12 -A	Demarcación de letrero de solo	u	CR2020
CR.634.16 - A	Demarcación de pasos peatonales tipo cebra	m2	CR2020
CR.634.05 -A	Demarcación de flechas direccionales	u	CR2020
CR.634.11 -A	Demarcación de letrero de cruce de ferrocarril	u	CR2020
CR.634.20 (01) - A	Demarcación de isla de canalización (isla de canalización amarilla)	m2	CR2020
CR.634.20 (02) - A	Demarcación de isla de canalización (isla de canalización blanca)	m2	CR2020
CR.634.02 (01) - I	Demarcación de línea discontinua (línea intermitente amarilla)	km	CR2020
CR.634.01 (01) - I	Demarcación de línea continua (línea continua amarilla)	km	CR2020
CR.634.01 (02) -I	Demarcación de línea continua (línea continua blanca)	km	CR2020
CR.634.02 (02) - I	Demarcación de línea discontinua (línea intermitente blanca)	km	CR2020
CR.634.03 - I	Demarcación de línea discontinua corta (línea intermitente blanca)	km	CR2020
CR.634.07 - I	Demarcación de letrero de alto	u	CR2020
CR.634.08- I	Demarcación de letrero de ceda	u	CR2020
CR.634.10 - I	Demarcación de letrero de velocidad máxima	u	CR2020
CR.634.09 - I	Demarcación de letrero de escuela	u	CR2020
CR.634.12 - I	Demarcación de letrero de solo	u	CR2020
CR.634.16 - I	Demarcación de pasos peatonales tipo cebra	m2	CR2020

CR.634.05 - I	Demarcación de flechas direccionales	u	CR2020
CR.634.11 - I	Demarcación de letrero de cruce de ferrocarril	u	CR2020
CR.634.20 (01) - I	Demarcación de isla de canalización (isla de canalización amarilla)	m2	CR2020
CR.634.20 (02) - I	Demarcación de isla de canalización (isla de canalización blanca)	m2	CR2020
CR.634.15 (A)	Señales rígidas sobre pavimento (captaluces 2 cara roja)	u	CR2020
CR.634.15 (B)	Señales rígidas sobre pavimento (captaluces 2 cara amarilla)	u	CR2020
CR.634.14	Señales rígidas sobre pavimento (captaluces 1 cara blanca)	u	CR2020
CR.634.15 C	Señales rígidas sobre pavimento (captaluces 1 cara blanca 1 cara roja)	u	CR2020
CV.703.01	Limpieza profunda de la superficie a demarcar	km	MCV2015
CV.703.25	Sellador (primer)	km	MCV2015
CR.415.01	Perfilado de pavimento para borrado de demarcación horizontal	m2	Especificación especial
CR.302.01	Base reciclada estabilizada con cemento tipo BE-25	m3	CR2020

De esa forma, en virtud de que las competencias de autorización no implican un análisis sobre la solución propuesta por la Administración, la definición de la solución técnica es responsabilidad del CONAVI, de ahí que se asume que esas actividades son necesarias, oportunas y pertinentes para el cumplimiento del objeto y el cumplimiento de la normativa técnica vigente, todo lo que podrá ser objeto de fiscalización posterior. Por ello, este órgano contralor entiende que los cambios realizados en los renglones de pago para la presente gestión, según lo indicado por el CONAVI, se ajustan a la normativa técnica vigente.

Ahora bien, dado que los renglones de pago no coinciden con los consignados con la anterior autorización (oficio No. 15756 (DCA-2700)), se aclara que es responsabilidad exclusiva del CONAVI las acciones ejecutadas en cuanto a cualquier modificación o corrección de los términos antes autorizados por este Despacho; situación que podría motivar la revocación de la autorización en el evento de que se aparte de las consideraciones de hecho de la autorización, pero sobre la cual se omite especial manifestación.

En igual sentido, es responsabilidad del Consejo las consecuencias adversas que la no prestación del objeto contratación haya implicado o generado para la sociedad civil, lo anterior considerando que la línea No. 2, no cuenta con un contrato vigente para la prestación del servicio.

Adicionalmente, en cuanto a la determinación de los costos, corresponde a esa Administración efectuar los análisis y valoraciones para establecer las cantidades suficientes y óptimas, asimismo establecer un mecanismo de control que permita garantizar que dichas cantidades obedecen a la condición real de la RVN, según información actualizada que se contenga en el inventario de las mismas.

En razón de lo anterior, se autoriza contratar mediante un procedimiento de contratación directa concursada, las labores mantenimiento y rehabilitación para la red vial pavimentada, líneas No. 1 y 2, según el alcance de las labores definidas por el CONAVI por un período de 730 días naturales.

De esa forma, dado que ambas líneas completan la red vial nacional pavimentada, los condicionamientos y cualquier recomendación para la ejecución contractual emitida por este órgano contralor en la autorización otorgada mediante el oficio No. 15756 (DCA-2700) del día 28 de setiembre de 2022, deben ser respetados por el CONAVI para los efectos del presente trámite y la ejecución contractual de las líneas No. 1 y 2.

El procedimiento concursado que se autoriza, deberá regirse por las reglas contenidas en el artículo 144 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, referidos a los procedimientos de escasa cuantía, en el tanto se visualiza como el mecanismo más expedito para que se satisfaga la necesidad lo más pronto posible y equiparar el inicio de labores con los contratos de conservación vial. Así las cosas, este tipo de procedimiento también garantiza la libre participación de los potenciales oferentes y la posibilidad de comparar ofertas bajo el principio de igualdad en justo equilibrio con la oportunidad que requiere la atención del objeto de la contratación y bajo el contexto del procedimiento ordinario que se está planificando por el Consejo y se promoverá oportunamente.

En este sentido, en cuanto al régimen recursivo que aplicará para esas contrataciones, esta Contraloría General considera que siguiendo las reglas de concurso establecidas en el artículo 144 del citado Reglamento, no aplicará el conocimiento del recurso de objeción ante ninguna instancia, pero sí resulta procedente el recurso de revocatoria ante la Administración licitante en cuanto al acto final dictado (adjudicación, declaratoria de infructuosidad o desierto), en los plazos establecidos en dicho numeral.

Sobre el contenido presupuestario para incoar dichas contrataciones, señala el CONAVI que la presente contratación iniciará su ejecución para el año 2023, por lo cual se ha asignado en el anteproyecto de presupuesto del próximo período para cada una de estas líneas un monto de: a) para la línea No.1 de: ₡1.564.864.382,24 (zonas 1-1, 1-2 y 1-9) y b) para la línea No.2 de ₡1.173.648.286,68 (zonas 2-2, 3-1 y 3-2). Es responsabilidad del Consejo que para los años

subsiguientes, se cuente con el contenido presupuestario necesario, así como la procedencia de las partidas señaladas en las certificaciones remitidas respecto de cada región, así como del objeto contractual.

Por último es importante señalar que la Administración debe asegurarse el contar con los insumos necesarios que permitan valorar las propuestas que se le presenten con ocasión de los procedimientos de excepción autorizados, tales como estudios previos sobre el costo de los servicios, el servicio requerido, entre otros. Asimismo se aclara al CONAVI su obligación en cuanto a la fiscalización de la ejecución de cada contrato, así como contar con todos los instrumentos, servicios y demás elementos que permitan corroborar una ejecución adecuada y óptima de los trabajos contratados.

c. Sobre el contrato actual con la empresa Constructora Meco S. A. para la atención de las regiones incluidas en la línea No. 1

Según se indicó en líneas precedentes, el CONAVI ha señalado que actualmente mantiene activo el contrato con la empresa Constructora Meco S. A., para las zonas incluidas en la línea No. 1 hasta febrero del 2023. (Ver expediente de la solicitud de autorización directa No. CGR-SCD-2022006909, folio 1).

Ahora bien, con respecto a la presente autorización concedida para contratar estos servicios y el contrato vigente, es responsabilidad del CONAVI que se adopten las medidas pertinentes para vigilar que el nuevo contrato que se formalice mediante el concurso aquí autorizado, inicie su ejecución hasta que finalicen las relaciones contractuales vigentes para el mismo fin, sea mediante el acaecimiento del plazo previsto en el mismo o bien mediante los mecanismos de terminación anormal del contrato previstos en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Siendo así, se deberán respetar los derechos subjetivos del actual contratista, por lo cual, los fiscalizadores de ese contrato por parte del CONAVI deberán informar de cualquier ajuste en los plazos de la contratación o decisión administrativa de los servicios hasta ahora contratados a su cargo.

d. Sobre el plazo de los 730 días naturales para ejecutar el procedimiento ordinario.

Es importante mencionar que el CONAVI ha indicado la vinculación entre la ejecución de los contratos de conservación vial de las 2 líneas antes mencionadas con el plazo de los servicios autorizados mediante el oficio No. 15756 (DCA-2700) del día 28 de septiembre de 2022.

En este sentido, siendo que se autoriza un procedimiento excepcional, se insta a la Administración a realizar todos sus esfuerzos para que el procedimiento ordinario se tramite en forma diligente y pueda ser puesto en ejecución lo antes posible. Lo anterior, entendiendo que el procedimiento de excepción que se autoriza es temporal y no exime al Consejo de la

diligencia y planificación propias de un procedimiento ordinario en el largo plazo para solventar la necesidad en forma plurianual.

De ahí que, se considera que en ese plazo es pertinente no sólo para equiparar los efectos de los contratos de conservación en 730 días naturales, sino que igualmente se hace necesaria la implementación de los aspectos señalados por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa (DFOE), principalmente en el último oficio No. 11344 (DFOE-CIU-0151) del 4 de agosto de 2021.

Por lo anterior, es responsabilidad del CONAVI el cumplimiento del cronograma y las medidas para la optimización de cada uno de los plazos propuestos, de forma que se pueda atender a la brevedad la necesidad mediante un procedimiento ordinario. Lo anterior por cuanto a la fecha se ha demorado la promoción de un procedimiento ordinario, considerando que dejó sin efecto el concurso ordinario en trámite desde agosto del año 2021.

Asimismo, considerando el procedimiento ordinario que se promoverá por el CONAVI para solventar esta necesidad, se deberá advertir en el pliego de condiciones de las contrataciones directas concursadas que, si durante la ejecución se lograra concretar el inicio de la ejecución del nuevo contrato amparado en el procedimiento ordinario, los contratos derivados de la autorización cesarán en sus efectos.

Por otro lado, como una condición de esta autorización se deberá girar la orden de inicio de cada uno de los contratos derivados de estas autorizaciones, dentro de los 15 días hábiles siguientes contados a partir de la notificación del refrendo interno (conforme los plazos previstos normativamente), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. La Administración será responsable por la ejecución oportuna del procedimiento, con la finalidad de que no existan desajustes con la autorización ya otorgada.

III.- Condicionamientos bajo los que se otorga la autorización.

La autorización se otorga sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Se otorga autorización al Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) para realizar una contratación directa concursada para complementar las zonas faltantes a nivel nacional que requieren labores de mantenimiento periódico y rehabilitación de la red vial nacional pavimentada; contratación que contará con 2 líneas para la atención de las zonas: a) línea No. 1: 1-1 San José, 1-2 Puriscal y 1-9 Heredia y b) línea No. 2 3-1 Puntarenas, 3-2 Quepos y 2-2 Cañas.
2. El monto de la contratación es el siguiente: a) línea No. 1 por la suma de ¢11.000.000.000,00 y b) línea No. 2: por la suma de ¢9.500.000.000,00 para ejecutarse

a partir del año 2023. Es responsabilidad del Consejo que para los años subsiguientes, se cuente con el contenido presupuestario necesario, así como la procedencia de las partidas señaladas en las certificaciones remitidas respecto de cada zona.

3. Queda bajo absoluta responsabilidad de la Administración, su deber de garantizar en todo momento la existencia de contenido económico suficiente para cubrir dicho gasto. De igual forma queda bajo su responsabilidad, la disponibilidad y procedencia de la partida respectiva para esa finalidad.
4. El plazo máximo de la contratación será de 730 días naturales. Sin embargo, deberá advertirse en el pliego del concurso que si durante la ejecución de esta contratación autorizada, se lograra concretar el inicio de la ejecución del nuevo contrato derivado del procedimiento ordinario, este contrato deberá ser resuelto de acuerdo con lo previsto en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
5. La Administración asume la responsabilidad por las razones que motivaron la autorización en los términos indicados.
6. El procedimiento de contratación administrativa será promovido siguiendo las reglas de la escasa cuantía reguladas en el artículo 144 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, lo cual aplica también al régimen recursivo.
7. La Administración deberá confeccionar un pliego de condiciones donde se describan las condiciones técnicas y legales necesarias para la adecuada definición del objeto y condiciones de la negociación, así como también se fije la hora y fecha para la recepción de ofertas, y contenga un sistema de calificación de ofertas que permita seleccionar de manera objetiva la plica ganadora del concurso, que será aquella que obtenga la máxima calificación, dentro de las ofertas elegibles. La Administración deberá invitar como mínimo a tres proveedores idóneos, en caso de recibir más ofertas, deberá igualmente considerarlas.
8. En razón de la cuantía de la autorización y a fin de brindar transparencia y garantía a los participantes, se advierte que contra el acto de adjudicación, el que declare infructuoso o desierto el concurso se podrá interponer recurso de revocatoria, observando los plazos y formalidades señalados en el artículo 144 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Este recurso deberá ser presentado y resuelto por esa Administración. Esta posibilidad recursiva deberá ser indicada expresamente en el cartel.
9. Queda bajo exclusiva responsabilidad de la Administración la selección del contratista que finalmente resulte adjudicatario. Para ello deberán mediar los estudios técnicos y legales que amparen la selección, todo lo cual deberá quedar constando en el expediente administrativo que se levante al efecto. De igual manera, deberá existir un análisis de razonabilidad de precios que deberá ser suscrito por funcionario competente.

10. Es de exclusiva responsabilidad de esa Administración, que el acto de adjudicación de la presente contratación directa, sea dictado por el órgano competente.
11. Deberá suscribirse un contrato con el adjudicatario, el cual deberá contar con refrendo interno según lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración.
12. Es deber de la Administración, verificar durante el estudio de ofertas, así como al momento de la formalización contractual y durante la fase de ejecución, que los oferentes y el contratista, se encuentren al día en la cancelación de las contribuciones sociales derivadas del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, de forma tal que previo a cualquier pago, deberá corroborarse dicha situación.
13. De igual forma se deja bajo responsabilidad de la Administración la verificación del cumplimiento de parte de la contratista de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley No. 5662, en cuanto encontrarse al día con el pago de lo correspondiente al FODESAF.
14. Es responsabilidad de la Administración velar porque el contratista se encuentre al día en el pago de obligaciones derivadas de los impuestos nacionales y el impuesto a las personas jurídicas.
15. Será responsabilidad de la Administración, verificar que en dicha contratación se observe el cumplimiento del régimen de prohibiciones establecido en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, así como velar porque la empresa a contratar no se encuentre inhabilitada para contratar con la Administración Pública según lo dispuesto en el numeral 100 de la Ley de Contratación Administrativa.
16. La contratación autorizada deberá ser realizada a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), conforme lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Contratación Administrativa, salvo dispensa expresa establecida por el órgano rector del sistema.
17. En cuanto al pago, debe observarse lo indicado en el artículo 203 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
18. La Administración deberá contar con el recurso humano calificado que verifique la correcta ejecución del contrato.
19. Deberá quedar constancia en el expediente levantado al efecto, de todas las actuaciones relacionadas con esta contratación, ello para efectos de control posterior.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad del señor Mauricio Batalla Otárola, en su condición de Director Ejecutivo del CONAVI o quien ejerza este cargo. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Andrea Muñoz Cerdas
Fiscalizadora Asociada

AMC/asm
NI: 28765-30247-31909
Gestión: 2014003411-50
Expediente: CGR-SCD-2022006909

